



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto – Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 010
EJECUTIVO ALIMENTOS 19142318400120160001700**

Caloto, Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a decidir sobre el levantamiento de la medida de restricción de salida del país del señor CARLOS EYDER APONZA BANGUERO, medida que le fue decretada por auto 079 de fecha 16 de marzo de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesto por la señora LUZ MILA ORTEGA CABEZAS, en calidad de madre y representante legal de la joven KAROL NIKOL APONZA ORTEGA, en contra del señor CARLOS EYDER APONZA BANGUERO.

La Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y de la Adolescencia, que modificó en gran parte el Código del Menor, consagro en su artículo 129 que: *cuando el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.*

En el presente asunto se encuentra que a la parte demandada, señor CARLOS EYDER APONZA BANGUERO, se le restringió la salida del país, dentro del trámite del proceso ejecutivo de la referencia adelantado y revisado el expediente contentivo de la presente actuación, se observa que el día 03 de agosto de 2016, se ordenó archivar el expediente, por acuerdo conciliatorio entre las partes, respecto del pago de lo adeudado por la cuota alimentaria señalada; que la beneficiaria alimentaria en la actualidad cuenta con 18 años de edad, y este Despacho no tiene conocimiento que el señor CARLOS EYDER APONZA BANGUERO, se encuentre en estado moroso por concepto de la cuota alimentaria a favor de la joven KAROL NIKOL APONZA ORTEGA, razón por la cual se procederá a dejar sin efectos la medida de restricción de salir del país, decretada en el presente proceso ejecutivo de alimentos, por auto de fecha 16 de marzo de 2016, y la comunicará a la entidad encargada de reportar estos asuntos, Oficina de Migración Colombia, a quien fue en su oportunidad informada mediante oficio 188 del 28 de marzo de 2016.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR de restricción de salir del país al señor CARLOS EYDER APONZA BANGUERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.141.126, ordenada dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: Remitir por secretaría la correspondiente comunicación a la entidad encargada de reportar estos asuntos Oficina de Migración Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA